CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE TESORERÍA, CELEBRADO ENTRE ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S. - ASDETBOY S.A.S. Y EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber: ALBEIRO HIGUERA GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.301.757 de Santa Rosa de Viterbo, quien en su calidad de representante legal de ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S. - ASDETBOY S.A.S., según Acta No. 003 del 27 de junio de 2019 de Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja el 12 de julio de 2019 con el No. 32369, debidamente facultado por los estatutos sociales para celebrar este contrato y para suscribir la operación de crédito, quien en adelante se denominará EL PRESTATARIO, de una parte y de otra parte, RAUL SUAREZ QUESADA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.328 de Piedecuesta, quien en el presente documento actúa en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663/93, Ley 35/93, Ley 1819/03), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaria Tercera de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL PRESTAMISTA, hemos celebrado el presente Contrato de Empréstito Interno de Tesorería que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA ha acordado para con el PRESTATARIO otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000 M/CTE), con cargo a la línea de crédito comercio, en la modalidad de crédito público interno de tesorería.

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) Moneda. El PRESTAMISTA desembolsará a favor del PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por el PRESTATARIO en esta misma moneda. B) Plazo Total y Amortización. EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito a EL PRESTAMISTA en un plazo de cuatro (04) meses, contados a partir de su desembolso, pagadero en cuatro (04) cuotas, mensuales, consecutivas y en todo caso hasta antes del 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el pagaré respectivo. C) Financiación e intereses remuneratorios: El PRESTAMISTA financiará el crédito con recursos propios. En consecuencia, durante el plazo del empréstito, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en nueve punto seis ochenta y dos puntos porcentuales efectivos anuales (IBR + 9.682% E.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente MES vencido y será pagadero MENSUALMENTE. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios se calcularán con base en meses de treinta días (30) y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidaran con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en nueve punto cero siete puntos porcentuales efectivos anuales. PARÁGRAFO: La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día 22 del mes de agosto del año 2023. Si la solicitud de desembolso es posterior a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la acordada en presente literal. D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, el PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes

acciones legales de cobro. E) Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar un desembolso hasta por el monto total del empréstito, para lo cual contará con plazo hasta el 22 del mes de agosto del año 2023. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar dichos recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. EL PRESTATARIO solicitará por escrito el desembolso del empréstito a EL PRESTAMISTA, mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba ser abonado. 2. Previo al desembolso, EL PRESTATARIO suscribirá un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA, en donde se establecerá las condiciones de pago. 3. Una vez comunicado, EL PRESTAMISTA se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por EL PRESTATARIO en la entidad financiera y número de cuenta que designe EL PRESTATARIO. PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por el desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, la tasa de interés y forma de amortización y vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato. F) Prepago. EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA: Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para prestar servicios de administración y alquiler de maquinaria que permita la prestación del servicio público en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural.

CUARTA: Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; b) si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO; c) si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato. PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL PRESTATARIO deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

QUINTA: Declaraciones del Prestatario. EL PRESTAMISTA suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL PRESTATARIO a la firma del presente Contrato de Empréstito: EL PRESTATARIO declara que: 5.1. Estatus: EL PRESTATARIO es una entidad descentralizada del orden territorial, válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato 5.2. Autorizaciones: EL PRESTATARIO tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otra autorizaciones requeridos para: 1. Permitirle el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con el PRESTAMISTA, en relación con el presente Contrato de Empréstito 2. Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes. 3. Asegura que las personas que celebran y ejecutan el presente contrato en nombre del

PRESTATARIO han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con este. 4. Asegura que los términos y condiciones del presente contrato no desconocen las leyes aplicables, ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. 5.3. Obligaciones vinculantes: Las obligaciones que asume el PRESTATARIO en desarrollo del presente contrato y de los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo 5.4. No violación a las leyes ni a otros acuerdos: La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ejecutarse bajo este contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. 5.5. EL PRESTATARIO no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente contrato de empréstito. 5.6. Información Completa, Verdadera y Exacta: (i) Toda la información suministrada por EL PRESTATARIO a EL PRESTAMISTA es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a EL PRESTAMISTA que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL PRESTAMISTA de celebrar la presente operación con EL PRESTATARIO; (ii) que no tiene procesos de ninguna naturaleza, que de ser fallados en su contra, pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente contrato de empréstito, ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. El PRESTATARIO se compromete a cumplir a partir de la firma del presente contrato a: 1. inmediatamente notificar a el PRESTAMISTA sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal. 2. Informar a EL PRESTAMISTA la posesión de un nuevo representante legal de la entidad o su cambio. 3. EL PRESTATARIO entiende los términos y condiciones del presente contrato de empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos. 5.7. EL PRESTATARIO no tiene créditos contratados por una cuantía superior diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presente año fiscal, incluido el crédito que está otorgando el Banco mediante el presente contrato.; 5.8. EL PRESTATARIO cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.8. de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en el sentido de que los créditos de tesorería y específicamente la presente operación no puede convertirse en fuente para financiar adicciones en el presupuesto de gastos, deberá ser pagado con recursos diferentes al crédito y no tendrá las características de un crédito rotativo o revolvente. 5.9. EL PRESTATARIO no se encuentra en mora o sobregiros en cuanto a créditos de tesorería.

SEXTA: Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente.

SÉPTIMA: Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO en la Calle 19 No. 9-35 Piso 10, Oficina 1, barrio Centro de la ciudad de Tunja, Boyacá. EL PRESTAMISTA en la Carrera 11 No. 18-41 de la ciudad de Tunja, Boyacá.

OCTAVA: Garantía y Fuente de Pago. a) Prenda. El PRESTATARIO por el presente instrumento se obliga a constituir a favor del PRESTAMISTA contrato de cuenta control sobre la cuenta de ahorros No. 00130914000200000611, en la cual se obliga a depositar y mantener los recursos provenientes del Contrato No. 8742023 suscrito entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR y ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S. - ASDETBOY S.A.S. el 29 de junio de 2023, garantizando una cobertura mínima del ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda (capital + intereses). b) Sustitución de la Prenda. Si la renta dada en prenda por EL PRESTATARIO al PRESTAMISTA disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida dentro de los noventa (90) días siguientes a la solicitud del PRESTAMISTA y a satisfacción de éste, y previas las autorizaciones correspondientes. c) Certificaciones sobre la Prenda. EL PRESTATARIO se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se requiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del PRESTAMISTA, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. EL PRESTATARIO declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y el porcentaje de la misma libre de pignoraciones u otros gravámenes es suficiente para atender el servicio de la deuda contratada. d) Control de la Prenda. EL PRESTAMISTA tiene la facultad de solicitar al PRESTATARIO en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) Obligaciones Garantizadas. La garantia constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantia vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del PRESTATARIO y a favor del PRESTAMISTA en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) EL PRESTATARIO tiene la obligación de informar al PRESTAMISTA la celebración de cualquier operación de crédito público que afecte las garantías constituidas en este empréstito. g) Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, de forma tal que corresponda al PRESTATARIO la realización de actos conducentes a su cobro, el PRESTATARIO autoriza desde ahora y da poder al PRESTAMISTA para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el manejo de la garantía establecida en esta cláusula, consistente en el cien por ciento (100%) de los recursos provenientes del contrato No. 8742023 suscrito entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR y ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S. - ASDETBOY S.A.S. el 29 de junio de 2023, EL PRESTATARIO se compromete a instruir irrevocablemente a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR para que efectúe el pago de la totalidad de los recursos provenientes de dicho contrato únicamente en la cuenta de ahorros No. 00130914000200000611.

Por medio del presente Contrato de Empréstito EL PRESTATARIO autoriza expresa e irrevocablemente al PRESTAMISTA para que realice los débitos correspondientes con cargo a la cuenta de ahorros No. 00130914000200000611 que sirvan para honrar el servicio de la deuda a favor del PRESTAMISTA, en los términos del presente Contrato.

Esta cuenta deberá permanecer vigente hasta la cancelación total de las obligaciones a cargo del **PRESTATARIO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL PRESTATARIO se obliga con EL PRESTAMISTA a entregar otros contratos y/o fuentes de pago que garanticen el servicio de la deuda en caso de insuficiencia de los recursos entregados en garantía y/o ante eventualidades técnicas ajenas EL PRESTAMISTA.

PARAGRAFO TERCERO: En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que EL PRESTAMISTA podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013 y/o Ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaran o completen.

EL PRESTATARIO autoriza al PRESTAMISTA para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras que se otorguen por parte del PRESTATARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL PRESTAMISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

NOVENA: Autorizaciones. EL PRESTATARIO, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 superior por parte del acreedor, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autoriza expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos. De la misma manera autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el BANCO BBVA COLOMBIA. EL PRESTATARIO certifica que los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al BANCO BBVA COLOMBIA de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data. EL PRESTATARIO declara que ha leido y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

DÉCIMA: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA: Inhabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Así mismo, **EL PRESTATARIO** declara contar con las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito, y que las mismas se encuentran vigentes.

DECIMA TERCERA: Nulidad o ilegalidad de Disposiciones. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrian celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

PARÁGRAFO: EL PRESTAMISTA manifiesta que: (a) La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna Ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. (b) Se encuentra en la capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la Ley 358 de 1997 y 617 de 2000. (c) No está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente contrato de empréstito. (d) Toda la información suministrada por el PRESTATARIO al PRESTAMISTA es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al PRESTAMISTA que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del PRESTAMISTA de celebrar la presente operación con el PRESTATARIO; (e) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza, que de ser fallados en su contra, pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente contrato de empréstito, ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. (f) Entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al desembolso. Para que EL PRESTAMISTA pueda realizar el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá acreditar de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado.
- b) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito.
- c) Un pagaré suscrito por el PRESTATARIO a la orden de EL PRESTAMISTA, respaldando las obligaciones de pago originadas del presente Contrato.
- d) Documentos que acrediten el nombramiento, posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de EL PRESTATARIO.
- e) Certificación emitida por EL PRESTATARIO indicando que: (i) Los recursos del presente crédito no se convertirán en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos, (ii) El presente crédito se pagará con recursos diferentes a aquellos provenientes del presente crédito, (iii) EL PRESTATARIO no tiene contratados créditos de tesorería por cuantía superior al diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del año fiscal, incluido el que se le está otorgando en el presente contrato, y (iv) EL PRESTATARIO no presenta créditos de tesorería en mora o sobregiros.

DÉCIMA QUINTA. Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. EL PRESTATARIO se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA SEPTIMA. Inclusión en la Base Única de Datos. Este contrato de empréstito, por tratarse de un crédito de corto plazo de tesorería no requiere registro en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA OCTAVA. Registro en la Contraloría General de la República. En cumplimiento al artículo 43 de la ley 42 de 1993, **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria Orgánica No.0035 del 30 de abril de 2020, y remitir copia al **PRESTAMISTA** del mencionado registro.

DECIMA NOVENA: Declaraciones Finales En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por EL BANCO, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL BANCO. PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejuridico y jurídico de EL BANCO, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: El PRESTATARIO declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del PRESTAMISTA, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMA: El PRESTATARIO designará una persona encargada de la supervisión del presente contrato para que ejerza el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato. Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregara al PRESTATARIO.

Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregará a El PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Tunja a los Ocho (08) del mes de agosto del año 2023.

EL PRESTATARIO.

ALIANZA SOCIETARIA Y DE DESARROLLO

EMPRESARIAL DE BOYACA S.A.S. -ASDETBOY S.A.S.

Nit. 901285377-2

Representante Legal: ALBEIRO HIGUERA

GUARIN

C.C. No. 74.301.757 de Santa Rosa de Viterbo

EL/PRESTAMISTA,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BEVA COLOMBIA

Nrt. 860.083.020-1

Representante Legal: RAUL SUAREZ QUESADA

C.C. No. 91.347.328 de Piedecuesta